

Flash Impositivo



Novedades nacionales

Decreto 139/2017 (B.O. 06/03/2017) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley 27.260. BONAR 1% 2023. Plazo de adquisición. Prórroga.

Se prorroga hasta el 31 de marzo de 2017, el plazo para adquirir el bono en dólares a 7 años denominado “Bono de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 1% Vto. 2023” (BONAR 1% 2023) -, dispuesto en el apartado 2 del inciso a) del Artículo 42 de la Ley 27.260.

Resolución General 4007-E/2017-AFIP (B.O. 06/03/2017) Regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras. Ley 27.260. Resolución General 3920/2016-AFIP. Modificación.

A través de la resolución en comentario con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 06/03/2017, se modifica la Resolución General 3920/2016-AFIP, norma por la cual se reglamentó el procedimiento para la regularización excepcional de obligaciones tributarias, de la seguridad social y aduaneras.

En primer lugar, se amplía el espectro de obligaciones que podrían sujetarse a la regularización excepcional. Ello, toda vez que podrán incorporarse al mismo los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación cuyo hecho

imponible hubiera sido perfeccionado hasta el día 31 de mayo de 2016, inclusive. Y las liquidaciones de los aludidos tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, así como las multas por infracciones cometidas hasta la citada fecha.

Vale destacar que, en la Resolución modificada, se disponía la incorporación al régimen de los cargos suplementarios por tributos a la exportación o importación y las multas impuestas que hubieran sido notificados hasta el día 31 de mayo de 2016, inclusive. Así como las liquidaciones de los citados tributos comprendidas en el procedimiento para las infracciones, inherentes a resoluciones condenatorias notificadas hasta la aludida fecha.

Asimismo, se establece como novedad que, los sujetos garantes de las obligaciones contempladas por el régimen de garantía previsto en los Artículos 453 y siguientes del Código Aduanero (C.A.), que por el incumplimiento del tomador se encontraran en discusión administrativa, contencioso-administrativo o judicial - a la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Ley 27.260, 22/07/2016 - podrán acogerse al régimen de regularización excepcional establecido siempre que se allanen incondicionalmente a la pretensión principal y, en su caso, desistan

y renuncien a toda acción y derecho, incluso el de repetición y asuman el pago de las costas y gastos causídicos generados.

En lo que se refiere al beneficio de la condonación, la nueva Resolución expresamente determina que será el juez administrativo interviniente el responsable de analizar las pautas de liberación en cada caso concreto.

Adicionalmente, la mentada Resolución efectúa una descripción expresa -que no constaba anteriormente- acerca de las sanciones del C.A. que se encuentran incluidas dentro del régimen de regularización, diferenciando de formales y sustanciales/materiales, considerando como formales, aquellas que se encuentran tipificadas, entre otros, en los Artículos 218, 220, 222, 320, 395, 968, 972, 991, 992, 994 y 995 del C.A. Y sustanciales o materiales las tipificadas, entre otros, en los Artículos 954, inciso a), 965, inciso b), 966 -cuando el beneficio sea una excepción tributaria-, 970, 971, 973, 985, 986 y 987 del mismo cuerpo normativo.

Novedades nacionales

Resolución General 4008/2017-AFIP (B.O. 06/03/2017) Contratos de servicios concertados con sujetos del exterior. Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS). Resolución General 3276 y sus modificatorias. Pagos al exterior de determinadas operaciones efectuadas por residentes en el país. Declaración Jurada de Pago al Exterior (DAPE). Resolución General 3417 y su modificación. Derogación.

A través de la resolución en comentario, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 06/03/2017, se dejan sin efecto las Resoluciones Generales 3.276, 3.307, 3.395, 3.417 y 3.441 a través de las cuales supo instaurarse el régimen de Declaración Juradas de Pago al Exterior (DAPE) y de Declaración Jurada Anticipada de Servicios (DJAS).

Lo anterior, toda vez que el Banco Central de la República Argentina (B.C.R.A.) mediante la Comunicación "A" 6037/2016 ha instruido a las entidades financieras a no exigir para el giro de divisas al exterior por pagos de servicios, las DJAS y DAPE, implementadas oportunamente mediante las resoluciones generales mencionadas.

Resolución General 2/2017-CACM 18.8.77 (B.O. 06/03/2017) Ordenamiento de Resoluciones Generales. Actualización. Resolución General 3/2016-CACM 18.8.77.

Se actualiza el ordenamiento de las Resoluciones Generales contenido en la Resolución General 3/2016-CACM 18.8.77, reemplazándolo por el Anexo adjunto en la norma en comentario y el cual se incorpora en la página web de la Comisión Arbitral (www.ca.gov.ar).

Resolución 68-E/2017-SEyPYME (B.O. 07/03/2017) Régimen de Fomento de Inversiones Productivas. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Declaración jurada anual. Presentación.

Se establece, a los efectos de lo dispuesto en los Artículos 5° y 6° del Anexo del Decreto 1101/2016 sobre el Régimen de Fomento de Inversiones Productivas, que la declaración jurada mencionada en dichas normas podrá ser presentada por los potenciales beneficiarios inscriptos en el Registro de Empresas MiPyMES, la cual se suministrará a través del sitio web de la Administración Federal de Ingresos Públicos, desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado inversiones, hasta el décimo día del mismo mes, de tratarse de personas humanas y sucesiones indivisas; y desde el primer día del cuarto

mes posterior al cierre del ejercicio fiscal en el cual se hayan realizado las inversiones, hasta el último día del citado mes, en el caso de personas jurídicas.

Con carácter de excepción y por el año 2017, las personas humanas y sucesiones indivisas que hubiesen realizado inversiones productivas entre los días 1° de julio y 31 de diciembre de 2016 podrán presentar la declaración antes mencionada desde el primer día del cuarto mes posterior al cierre del ejercicio fiscal 2016 hasta el último día del citado mes.

Asimismo, se determina que el bono de crédito fiscal por inversiones en bienes de capital y en obras de infraestructura que se otorgue en los términos del Capítulo III del Título III de la Ley 27.264, será emitido por la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa mediante instrumento electrónico e identificado por la Administración Federal de Ingresos Públicos bajo el prefijo N° 306 ("Fomento a las Inversiones Productivas"). Tanto la aprobación como el rechazo serán comunicados por dicha Secretaría al domicilio especial electrónico constituido por la empresa.

Por último, se dispone que las empresas cuyos cierres de ejercicios hubieran operado entre los días 1° de julio y 30 de

Novedades nacionales

noviembre de 2016, inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios del régimen en comentario hasta el día 28 de abril de 2017. La Administración Federal de Ingresos Públicos establecerá la forma y plazo en los potenciales beneficiarios podrán exteriorizar y computar el pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias, de resultar aprobada dicha solicitud.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución General 4010-E/2017- AFIP (B.O. 09/03/2017) Programa de Recuperación Productiva. Régimen de Fomento de Inversiones Productivas. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Beneficios impositivos. Ley 27.264. Reglamentación.

Se reglamenta el régimen de incentivos fiscales consistente en un pago a cuenta del Impuesto a las Ganancias por las inversiones productivas que los sujetos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas realicen entre el 1° de julio de 2016 y el 31 de diciembre de 2018, y/o la conversión de los créditos fiscales vinculados con dichas inversiones en un bono transferible utilizable para la cancelación de tributos nacionales, incluidos los aduaneros.

Entre sus principales disposiciones, destacamos que:

1. Se establece el procedimiento de adhesión que deberán cumplimentar los contribuyentes a los fines de la obtención de los beneficios fiscales dispuestos en dicho régimen.
2. El importe que resulte computable como pago a cuenta en el Impuesto a las Ganancias se determinará aplicando una tasa del 10% sobre los montos consignados en los comprobantes respaldatorios de las inversiones productivas realizadas.
3. A los efectos de la obtención del bono de crédito fiscal previsto en el Capítulo III del Título III de la Ley 27.264 deberán cumplirse las condiciones que se indican a continuación:
 - a. La solicitud de conversión del crédito fiscal procederá en la medida que su importe no haya sido absorbido por los débitos fiscales generados por el desarrollo de la actividad del contribuyente.
 - b. El monto cuya conversión se solicita deberá encontrarse reflejado en la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado del último período fiscal presentado a la fecha de solicitud, disminuyendo

el saldo técnico a favor resultante.

Asimismo, se ordena en un solo cuerpo la normativa relacionada al ingreso diferido del saldo resultante de la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado y del certificado de exclusión de regímenes de retención, percepción y/o pagos a cuenta de dicho impuesto.

Por último, conforme a lo dispuesto por la Resolución 68-E/2017-SEPyME, las empresas cuyos cierres de ejercicio hubieran operado entre el 1° de julio de 2016 y el 30 de noviembre de 2016 inclusive, podrán interponer la solicitud de los beneficios del Régimen de Fomento a las Inversiones Productivas hasta el día 28 de abril de 2017 inclusive. A tales fines se determina que, los contribuyentes cuyas solicitudes resulten aprobadas, podrán rectificar la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias del período fiscal 2016 hasta el 31 de mayo inclusive, a efectos de exteriorizar el importe del beneficio obtenido.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial.

Novedades nacionales

Resolución General 4011-E/2017- AFIP (B.O. 09/03/2017) Impuesto a las Ganancias. Sistemas de tarjeta de créditos y/o compras. Comerciantes, locadores y prestadores de servicios adheridos. Régimen de retención.

Se establece un régimen de retención del Impuesto a las Ganancias aplicable a los pagos que se efectúen a los comerciantes, locadores o prestadores de servicios que se encuentren adheridos a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, compra y/o débito.

En este sentido, se determina que deberán actuar como agentes de retención las entidades que efectúen, a los sujetos mencionados anteriormente, los pagos correspondientes a la liquidación de operaciones realizadas por los usuarios del sistema.

Asimismo, se dispone que el importe de la retención a practicar se determinará aplicando sobre el importe neto a pagar antes del cómputo de otras retenciones fiscales (nacionales, provinciales y/o municipales) que correspondiera efectuar, las alícuotas que – atendiendo a la calidad que revista el sujeto pasible de retención en el Impuesto al Valor Agregado – se fijan a continuación:

1) De tratarse de responsables

inscritos en el Impuesto al Valor Agregado, por operaciones canceladas mediante la utilización de:

- a. Tarjetas de acceso a cuentas de entidades financieras regidas por la Ley 21.526 y sus modificaciones (tarjetas de débito): 0,50%.
 - b. Tarjetas no comprendidas en el punto anterior: 1%.
- 2) De tratarse de responsables exentos o no alcanzados en el Impuesto al Valor Agregado: 2%.

Vigencia: A partir del día de su publicación en el Boletín Oficial y será de aplicación respecto de las liquidaciones que se presenten al cobro a partir de la referida vigencia.

Resolución 28/2017 – SMA (B.O. 09/03/2017) Módulo de Expediente Electrónico. SENASA.

A través de la Resolución en comentario, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el 09/03/2017, se establece que a partir del 15 de marzo de 2017 el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (SENASA), deberá tramitar exclusivamente mediante el módulo de Expediente Electrónico (EE) del Sistema de Gestión Documental

Electrónica (GDE) gran cantidad de procedimientos.

Entre los mencionados en la norma, vale destacar la sujeción a la obligación de los siguientes: Registro de exportadores y/o importadores - Inscripción en el registro; Registro de Exportación de Cítricos a la Unión Europea (UE); Solicitud de Exportación. Solicitud de Certificado Fitosanitario; Solicitud de la Autorización Fitosanitaria de Importación (AFIDI); Solicitud de Certificado de Importación Fitosanitaria, entre otros.

Resolución 157-E/2017-ST (B.O. 09/03/2017) Relaciones de Consumo. Servicio de Conciliación Previa. Requisitos.

Mediante la Ley 26.993 se dispuso la creación de un Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC).

La resolución en comentario, deroga la Resolución 480 de la Secretaría de Comercio, en cuanto la misma establecía las condiciones necesarias para la presentación de los acuerdos conciliatorios y el procedimiento para su notificación.

En tal sentido, la norma de referencia establece que:

Novedades nacionales

- La documentación pertinente relacionada con la sustanciación de reclamos de consumidores y usuarios deberá presentarse ante la Coordinación de Mesa de Entradas de la Dirección Despacho y Mesa de Entradas de la Subsecretaría de coordinación del Ministerio de Producción.
- La multa de un (1) Salario Mínimo Vital y Móvil que se imponga por la incomparecencia de una injustificada de la parte requerida será abonada mediante transferencia bancaria.
- El consumidor a los efectos del cobro podrá optar por Transferencia electrónica en su cuenta bancaria o a través de ventanilla del Banco de la Nación Argentina.
- La Dirección Nacional de Defensa del Consumidor se encuentra facultada para verificar el cumplimiento de regulado, dictar las normas interpretativas y/o complementarias respectivas, así como a realizar todas las acciones pertinentes a su fiel cumplimiento.

Resolución 26-E/2017-MF (B.O. 10/03/2017) Régimen de Sinceramiento Fiscal. Ley 27.260. BONAR 1% 2023. Procedimiento para la colocación.

Se aprueba el procedimiento para la

colocación de los “Bonos de la República Argentina en Dólares Estadounidenses 1% 2023” (BONAR 1% 2023) en el marco de la Ley 27.260 – Libro II – Régimen de Sinceramiento Fiscal y del Decreto 139/2017.

Vigencia: A partir del día de su publicación.

Resolución 88-E/2017-MP (B.O. 10/03/2017) Régimen de Fomento de Inversiones Productivas. Micro, Pequeñas y Medianas Empresas. Ley 27.264. Bonos de crédito fiscal para cancelación de tributos. Costo.

Se establece en 3,5% sobre el monto del bono de crédito fiscal, el costo originado por las tareas de verificación y control del efectivo cumplimiento de los requisitos y obligaciones del régimen especial de fomento a la inversión para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas establecido por el Artículo 27 de la Ley 27.264.

Vigencia: A partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Resolución 33-E/2017-ANSES (B.O. 10/03/2017) Asignaciones Familiares y Universales. Valor de la movilidad. Marzo 2017.

La resolución en comentario establece que

el valor de la movilidad prevista en el Art. 1° de la Ley 27.160 y sus modificatorias, para las Asignaciones Familiares y Universales, correspondiente al mes de marzo de 2017, es de 12,96%,

La movilidad se aplicará al monto de las asignaciones familiares y a la actualización de los rangos de ingresos del grupo familiar que determinan el cobro, en los casos en que corresponde su utilización.

La percepción de un ingreso superior a \$ 36.804 por parte de uno de los integrantes del grupo familiar, excluye a dicho grupo del cobro de las Asignaciones Familiares, aún cuando la suma de sus ingresos no supere el tope máximo establecido de \$ 73.608.

Detallamos a continuación los rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares para trabajadores en relación de dependencia registrados y titulares de la ley de Riesgos de Trabajo a partir de marzo de 2017:

Novedades nacionales

ASIGNACIONES FAMILIARES	VALOR GENERAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4
MATERNIDAD					
Sin tope de Ingreso Grupo Familiar (IGF)			Remuneración Bruta		
NACIMIENTO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.452	\$ 1.452	\$ 1.452	\$ 1.452	\$ 1.452
ADOPCIÓN					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 8.703	\$ 8.703	\$ 8.703	\$ 8.703	\$ 8.703
MATRIMONIO					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 2.176	\$ 2.176	\$ 2.176	\$ 2.176	\$ 2.176
PRENATAL					
IGF entre \$ 200.- y 19.344.-	\$ 1.246	\$ 1.246	\$ 2.689	\$ 2.491	\$ 2.689
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838	\$ 1.109	\$ 1.663	\$ 2.212	\$ 2.212
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504	\$ 998	\$ 1.501	\$ 1.998	\$ 1.998
IGF entre \$32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258	\$ 510	\$ 765	\$ 1.014	\$ 1.014
HIJO					
IGF entre \$ 200.- y 19.344.-	\$ 1.246	\$ 1.246	\$ 2.689	\$ 2.491	\$ 2.689
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 838	\$ 1.109	\$ 1.663	\$ 2.212	\$ 2.212
IGF entre \$ 28.372,01.- y \$ 32.756.-	\$ 504	\$ 998	\$ 1.501	\$ 1.998	\$ 1.998
IGF entre \$32.756,01.- y \$ 73.608.-	\$ 258	\$ 510	\$ 765	\$ 1.014	\$ 1.014
HIJO CON DISCAPACIDAD					
IGF hasta \$ 19.344.-	\$ 4.064	\$ 4.064	\$ 6.092	\$ 8.123	\$ 8.123
IGF entre \$ 19.344,01.- y \$ 28.372.-	\$ 2.873	\$ 3.919	\$ 5.877	\$ 7.834	\$ 7.834
IGF superior a \$ 28.372.-	\$ 1.811	\$ 3.773	\$ 5.659	\$ 7.544	\$ 7.544
AYUDA ESCOLAR ANUAL					
IGF entre \$ 200.- y \$ 73.608.-	\$ 1.043	\$ 1.392	\$ 1.742	\$ 2.083	\$ 2.083
AYUDA ESCOLAR ANUAL PARA HIJO CON DISCAPACIDAD					
Sin tope de IGF	\$ 1.043	\$ 1.392	\$ 1.742	\$ 2.083	\$ 2.083

Novedades nacionales

Resolución 34-E/2017-ANSES (B.O. 10/03/2017) Sistema Integrado Previsional Argentino. Coeficientes de actualización.

Se aprueban los coeficientes de actualización de las remuneraciones mensuales percibidas por los afiliados que hubiesen prestado tareas en relación de dependencia, cesados a partir del 28 de febrero de 2017, o que continúen en actividad a partir del 1° de marzo de 2017.

Se establece que el valor de la movilidad previsional correspondiente al mes de marzo de 2017 es de 12,96 %, el cual se aplicará al haber mensual total de cada una de ellas, que se devengue o hubiese correspondido devengar al mes de febrero de 2017. El haber mínimo garantizado vigente a partir del mes de marzo de 2017, será de \$ 6.394,85 y el haber máximo será de \$ 46.849,81.

Asimismo, las bases imposables mínima y máxima para el cálculo de los aportes previsionales serán de \$ 2.224,32 y \$ 72.289,62, respectivamente, a partir del período devengado marzo de 2017.

Por último la norma establece el importe de la Prestación Básica Universal (PBU) aplicable a partir del mes de marzo de 2017, en la suma de \$ 3.021,16.

Acuerdo 0/17- Acuerdo entre la República Argentina y la República de Finlandia sobre Asistencia Mutua y Cooperación en Cuestiones Aduaneras. (B.O. 10/03/17)

A través del acuerdo en comentario, con fecha de publicación en el Boletín Oficial el día 10/03/17, la Argentina y Finlandia se comprometen a prestarse asistencia en materia de intercambio de información, vigilancia especial respecto de personas sospechadas de haber cometido una contravención aduanera o sospecha de tráfico ilícito de mercaderías y acciones contra el tráfico ilícito de mercaderías, entre otros aspectos.

Novedades provinciales

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Resolución Normativa 6/2017-ARBA (B.O. 08/03/2017) Regímenes Especiales de Retención sobre Acreditaciones Bancarias. Disposición Normativa Serie "B" 1/2004 y 79/2004. Exclusión.

A través de la norma en comentario se excluye de los Regímenes Especiales de Retención sobre Acreditaciones Bancarias, establecidos por la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004 y 79/2004, a las acreditaciones provenientes de operaciones efectuadas mediante el canal de transferencias inmediatas de fondos denominado "Plataforma de pagos móviles" (PPM) - Comunicación A 6043 BCRA, o aquéllas que en el futuro la modifiquen o sustituyan.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017.

Resolución Normativa 7/2017-ARBA (B.O. 08/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Agentes de Retención y/o Percepción. Compraventa de vehículos automotores nuevos. Resolución Normativa 66/2015- ARBA. Suspensión.

Se suspende a partir del 1° de marzo inclusive, la vigencia de la Resolución Normativa 66/2015- ARBA, la cual estableció que en los casos de compraventa de vehículos automotores nuevos, a fin de

practicar las percepciones y retenciones que resulten pertinentes con relación a los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos incluidos en el listado publicado en el sitio web www.arba.gov.ar, los agentes de recaudación del citado impuesto obligados a actuar como tales de conformidad con los Regímenes Generales de y/o Especiales de Percepción y/o Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos regulados en la Disposición Normativa Serie "B" 1/2004, deberán aplicar las alícuotas que en cada caso correspondan sobre el 20% del monto sujeto a percepción o retención regulado en las normas vigentes.

Resolución Normativa 8/2017-ARBA (B.O. 09/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Bovinas y Bubalinas. Resolución General 3873-AFIP. Incorporación de sujetos. Régimen de Pago a cuenta.

En virtud de la Resolución General 3873-AFIP, la cual creó el Registro Fiscal de Operadores de la Cadena de Producción y Comercialización de Hacienda y Carnes Bovinas y Bubalinas, se establece que los sujetos que posean domicilio fiscal declarado en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, serán incorporados al Registro cuando cumplimenten además de

los requisitos establecidos en la Resolución General 3873-AFIP, los que se indican a continuación:

- a) Encontrarse debidamente inscriptos como contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la provincia de Buenos Aires.
- b) Haber presentado todas las declaraciones juradas correspondientes a los últimos 12 anticipos del tributo mencionado en el punto anterior, vencidos hasta el penúltimo mes calendario inmediato anterior a aquel en el cual se solicita la incorporación en el Registro, o los anticipos vencidos a la fecha de incorporación al registro cuando el contribuyente tenga una antigüedad en el impuesto menor a 12 meses.
- c) Encontrarse debidamente inscriptos como agentes de recaudación de los regímenes generales de retención y/o percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, en caso de corresponder.

Asimismo, se dispone un régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para aquellos contribuyentes comprendidos en el artículo 26 de la Resolución General 3873-AFIP, que será debidamente informado a dicha Administración Federal.

Novedades provinciales

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial.

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Resolución 1/2017-SIP (B.O. 08/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Riesgo Fiscal.

Se establece el Régimen de Riesgo Fiscal que será de aplicación para los contribuyentes y/o responsables del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, determinando que se considerarán contribuyentes y/o responsables de Riesgo Fiscal, a aquellos que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- 1) Contribuyentes que en los últimos 36 meses no hubiesen presentado 6 o más declaraciones juradas y posean 6 o más anticipo adeudados, continuos o alternados;
- 2) Agentes de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que no hubieran presentado 3 o más declaraciones juradas o que mantuvieran adeudado el saldo de una o más declaraciones juradas vencido el término para el ingreso del mismo;
- 3) Contribuyentes y/o responsables a los cuales se le hubiera determinado de oficio la obligación tributaria y

encontrándose firme la misma, no hubiera sido abonada o regularizada dentro del plazo otorgado a tal efecto. Idéntico tratamiento se otorgará a aquellos contribuyentes o responsables que prestaran conformidad al ajuste realizado por la fiscalización y no abonaran o regularizaran la deuda en el plazo otorgado a tal efecto;

- 4) Contribuyentes y/o responsables que tengan deuda con el Estado Provincial y por la cual se haya iniciado la ejecución fiscal o el procedimiento de ejecución fiscal administrativa con control judicial, mientras no abonen o regularicen la misma;
- 5) Los contribuyentes y/o responsables que ante una fiscalización electrónica o requerimiento y/o intimación de la Dirección General de Rentas y/o de la Dirección de Policía Fiscal no dieran respuesta o cumplimiento a los mismos;
- 6) Cuando 2 o más notificaciones, intimaciones y/o requerimientos cursados al domicilio fiscal constituido, hubiesen sido devueltas por el correo con la indicación “desconocido”, “se mudó”, “dirección inexistente”, “dirección inaccesible”, “dirección insuficiente”, “cerrado” o

“ausente” y “plazo vencido no reclamado” u otro de contenido similar. Igual tratamiento tendrán aquellos casos en donde la constatación de lo anterior sea realizada por agentes o personal de la Dirección.

Asimismo, se dispone que la Dirección General de Rentas elaborará mensualmente el listado de contribuyentes y/o responsables de Riesgo Fiscal, el cual se encontrará disponible a partir del día 22 o día hábil siguiente del mes inmediato anterior al de su vigencia en el sitio web del organismo.

Vigencia: A partir del 1° de abril de 2017.

Resolución 37/2017-MF (B.O. 08/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen SIRCRES. Contribuyentes y/o responsables incorporados en el Régimen de Riesgo Fiscal. Aplicación de alícuotas diferenciales. Resolución Ministerial 51/2016. Modificación.

Se modifica la Resolución Ministerial 51/2016, disponiendo la aplicación de alícuotas diferenciales en el Régimen SIRCRES para aquellos contribuyentes y/o responsables incorporados en el Régimen de Riesgo Fiscal establecido por la

Novedades provinciales

Resolución 1/2017-SIP.

Resolución 38/2017-MF (B.O. 08/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de percepción aduanera. Alícuota.

Se redefine en el 3% la alícuota establecida en el Artículo 270 del Decreto 1205/2015 y sus modificatorios, aplicable a los sujetos pasivos del régimen de percepción aduanera del Impuesto sobre los Ingresos Brutos “Sistema de Recaudación de Percepción a las Importaciones - SIRPEI”.

Vigencia: A partir del día 1° de abril de 2017.

PROVINCIA DE JUJUY

Resolución General 1467/2017-DPR (B.O. 03/03/2017) Tasa Retributiva de Servicios. Liquidación y pago.

Se establece que a partir del 6 de marzo de 2017, para liquidar la Tasa Retributiva de Servicios por las prestaciones que brinda la Dirección Provincial del Boletín Oficial e Imprenta del Estado, los sujetos interesados deberán realizar el trámite ingresando al sitio www.rentasjujuy.gov.ar y seguir el procedimiento fijado en el Anexo I de la norma en comentario.

PROVINCIA DE MENDOZA

Decreto 239/2017 (B.O. 06/03/2017) Programa de Fomento a la Inversión Estratégica. Ley Impositiva 2017. Reglamentación.

En virtud del “Programa de Fomento a la Inversión Estratégica”, establecido por la Ley Impositiva 2017 (Ley 8.923), mediante el cual el Estado Provincial estableció el otorgamiento de un certificado de crédito fiscal a aquellos contribuyentes que realicen inversiones de activos reales, la norma en comentario establece los distintos sectores productivos que participarán, las fechas, la ponderación de la inversión total, la generación de nuevos puestos de trabajo, la inversión en activos producidos por la industria local y la capacidad técnica y económica de cada participante.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Resolución 85/2016-ATM (B.O. 06/03/2017) Impuesto de Sellos. Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor. Actuación como agentes de percepción.

Se ratifica el Convenio de Complementación de Servicios, celebrado con fecha 21 de octubre de 2016, entre el

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación y la Administración Tributaria de Mendoza, el cual forma parte de la norma en comentario, cuyo objetivo es implementar un sistema a través del cual los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor, dependientes de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, actúen como agentes de percepción del Impuesto de Sellos, en todos aquellos trámites registrales que se encuentren alcanzados por las disposiciones del Código Fiscal de la Provincia.

Resolución General 14/2017-ATM (B.O. 06/03/2017) Certificado catastral web. Aplicativo. Aprobación.

Se aprueba el aplicativo web, “Certificado catastral web”, que permite generar la solicitud del certificado catastral por medios electrónicos. El citado aplicativo se encontrará disponible en la página web de la Administración Tributaria Mendoza (www.atm.mendoza.gov.ar), al que se accederá a través de la habilitación del sistema Oficina Virtual. Es requisito indispensable y necesario para acceder al mismo contar con la “Clave Fiscal”, otorgada por dicho Organismo Provincial.

Vigencia: A partir de su publicación en el Boletín Oficial

Novedades provinciales

PROVINCIA DE MISIONES

Resolución General 5/2017-DGR (B.O. 06/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen de Retención. Exclusión.

Se excluye totalmente del Régimen de Retención establecido por la Resolución General 35/2002- DGR, por el término de 365 días corridos, contados a partir del 1° de marzo de 2017, a los contribuyentes que se detallan en la norma de referencia.

Vigencia: A partir del 1° de marzo de 2017.

PROVINCIA DE RÍO NEGRO

Resolución 138/2017-ART (B.O. 06/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Régimen Directo y Convenio Multilateral. Bonificaciones por cumplimiento fiscal. Requisitos.
Resolución 912/2016-ART. Modificación.

Se modifica el Artículo 9 de la Resolución 912/2016-ART, el cual establece los requisitos indispensables para acceder a las bonificaciones por cumplimiento fiscal para contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen Directo y Convenio Multilateral, determinando que a tal efecto, se considerarán los montos, parámetros y exclusiones establecidas por los Artículos 1°, 3° y 4° de la Resolución 24/2001 de la Secretaría de la Pequeña y

Mediana Empresa, modificada por las Resoluciones 11/2016 y 39/2016 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa.

Vigencia: A partir del 1° de enero de 2017.

Resolución 113/2017-ART (B.O. 06/03/2017) Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Habilitación de medios de pago con tarjeta de débito. Obligatoriedad. Cómputo del costo de instalación.

Se establece la obligatoriedad a partir del 1° de abril de 2017 de habilitar medios de pago con tarjeta de débito a través de terminales de pago electrónico a todas las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas que realicen operaciones masivas a título oneroso destinadas al expendio o prestación de bienes o servicios a consumidores finales en la provincia de Río Negro.

Asimismo, se dispone que los contribuyentes alcanzados por la norma en comentario podrán efectuar la solicitud de computar como crédito fiscal a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos del costo de instalación del equipo necesario para operar con los medios electrónicos de pago, para lo cual deberán presentar una nota ante la Agencia de Recaudación Tributaria acompañada con el

comprobante de pago correspondiente y luego de su aprobación proceder a autodeclararlo en “otros créditos” en el anticipo mensual con vencimiento en el mes inmediato siguiente a la fecha de presentación.

Por último, se determina que quedan excluidos, aquellos contribuyentes inscriptos en el Régimen Simplificado del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Directos de la provincia de Río Negro, que revistan hasta en la categoría E inclusive.

PROVINCIA DE TUCUMÁN

Ley 8985 (B.O. 07/03/2017) Código Fiscal. Modificación. Compensación de oficio y a pedido de partes.

Se modifica el artículo 52 de la Ley 5121-Código Fiscal, el cual estableció que la Autoridad de Aplicación podrá compensar de oficio los saldos acreedores de los contribuyentes con las deudas o saldos deudores de tributos comenzando por los más remotos salvo excepción de prescripción y aunque se refieran a distintos tributos, incorporando como segundo párrafo que no serán compensables los tributos creados por la Ley 7139 y sus modificatorias.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

PROVINCIA DE SANTA FE

**Resolución General 13/2017-API.
Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
Gestión de Saldos a Favor -
Contribuyentes Adheridos al Régimen
Simplificado. Aplicación informática.
Aprobación.**

Se aprueba la aplicación informática denominada “Gestión de Saldos a Favor - Contribuyentes Adheridos al Régimen Simplificado”, mediante la cual los Pequeños Contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, adheridos al citado régimen, podrán realizar la solicitud de reconocimiento de saldos acreedores generados como consecuencia de los sistemas de retenciones, percepciones y/o recaudación del citado impuesto.

Asimismo, se establece que la aplicación informática aprobada precedentemente se encontrará disponible en el portal de trámites de la Provincia de Santa Fe ingresando a www.santafe.gov.ar/tramites Tema: Impuestos — Subtemas: Impuesto sobre los Ingresos Brutos — Trámite: Impuesto sobre los Ingresos Brutos: Régimen Simplificado - Gestión de Saldos a Favor o a www.santafe.gob.ar/regimensimplificado Trámite/impuestos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos:

Régimen Simplificado - Gestión de Saldos a Favor. El acceso a la aplicación, se efectuará utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) y Clave Fiscal otorgadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), debiendo tener previamente habilitado, en el sitio www.afip.gov.ar, el servicio descrito en el Anexo I de la norma en comentario.

Vigencia: A partir de su emisión.

Anticipos de legislación provincial

(Normas pendientes de publicación)

Acceso a flashes impositivos anteriores

Por medio del link adjunto se accede en forma directa a los “Flashes” Impositivos emitidos anteriormente.

<http://www.pwc.com/ar/flashimpositivo>

Febrero 2017

Recordamos que el presente sólo posee carácter informativo y no comprende la totalidad de las normas impositivas emitidas en los últimos días.